UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL. REGISTRO PÚBUCO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FERO93583CO-107219
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 017736
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 15 DE JUNIO DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN : Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN: 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

## MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

| OBJETO: | AUTORIZAR LAS CARACTERİSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN |
| :--- | :--- |
| OTORGADO A: | CADENA TRES I, S.A. DE C.V. |
| AUTORIZACIÓN: | ITT/223/UCS/389/2017 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS |
| FECHA DE <br> AUTORIZACIÓN: | 16 DE MARZZ DE 2017 |
| DISTINTIVO: | XHCTJA-TDT |
| CANAL |  |
| DIGITAL/FRECUENCIA: | 20 (506-512MHZ) |
| POBLACIÓN/ESTADO: | JALAPA, MISANTLA, PEROTE, TLAPACOYAN, HUATUSCO, ORIZABA Y CÓRDOBA, <br> VERACRUZ |



## UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

## IFT/223/UCS/389/2017

Ciudad de México a 16 de marzo de 2017

## Cadena Tres I, S.A. de C.V.

Lic. Jorge Jasso Ladrón de Guevara
Idaho No. 14, Col. Nápoles
Delegación Benito Juárez
C. P. 03810 , Cludad de México

Presente
Me refiero al escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fecha 25 de enero del 2017, con número de folio 4445 mediante el cual en nombre y representación de Cadena Tres I, S.A. de C.V., presenta documentación técnica para instalar y operar una planta transmisora para el servicio de televisión digital terrestre en Jalapa, Veracruz (la "Solicitud"), en cumplimiento a lo señalado en el Anexo "A" del Titulo de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial de fecha 27 de marzo de 2015, modificado mediante acuerdo P/IFT/201015/451de fecha 20 de octubre de 2015 ("Concesión de Bandas").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte los artículos 20 fracciones VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, otorgan a la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador, cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o interferencia que presenten los concesionarios, previa opinlón de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER").


Página 1 de 7

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
IFT/223/UCS/389/2017
En ese tenor, esta Unidad Administrativa entró al análisis de la solicitud realizada por el Concesionario, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTyR, que señala textualmente lo siguiente:

> | "Articulo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se |
| :--- |
| construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el |
| Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, |
| las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería |
| generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las |
| modificaciones a las caracteristicas técnicas se someterán a la aprobación del |
| Instituto. |
| Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o |
| instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las |
| condiciones de propagación o de interferencia el Concesionario deberá |
| presentar solicitud al instituto acompañada de la opinión favorable de la |
| autoridad competente en materia aeronáutica." |

Consecuentemente, de conformidad con lo señalado en el artículo antes citado, las estaciones se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije esta autoridad que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por lo antes expuesto, los concesionarios que pretendan realizar la instalación de una antena y planta transmisora deberán solicitar autorización de este instituto; para lo cual deberán presentar su solicitud, acompañada de la documentación legal y técnica correspondiente, adjuntando la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

Por consiguiente, el Concesionario presentó documentación técnica correspondiente consistente en: Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT), Croquis de Operación Múltiple (COM-TDI), Plano de Ubicación (PU-TDT), copia simple del oficio de autorización de parámetros técnicos de la estación XHWA-FM; misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, que por conducto de la Dirección General de ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0238/2017 de fecha 22 de febrero de 2017, emitió opinión técnica correspondiente, determinando factible las características

INSTTUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
IFT/223/UCS/389/2017
técnicas de operación para la estación de radiodifusión con los parámetros técnicos presentados, señalando lo siguiente:

## "Dictamen

## Técnicamente Factible

Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible la autorización de la estación con los parámetros técnicos solicitados.
(...)

## Observaciones específicas

1.- El estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDD) presentado, "no cuenta con los elementos necesarios para su registro", en virtud de presentar inconsistencias en los parámetros empleados para calcular la potencia radiada aparente.
2.- El Croquis de Operación Múltiple (COM-TDD) presentado, "cuenta con los elementos necesarios para su registro".
3.- Se devuelve un tanto del Plano de Ubicación (PU-TDI) presentado, para los efectos conducentes.
4.- Este dictamen se emite atendiendo las disposiciones técnicas aplicables, y no prejuzga sobre el cumplimiento o incumplimiento de cualquier otra disposición de carácter legal o administrativa por parte del concesionario o permisionario titular.
(...)"

En ese sentido, considerando que la UER emitió opinión técnica favorable y que el Concesionario presentó la documentación legal y técnica en cumplimiento a lo señalado en el Anexo "A" del título de Concesión de Bandas con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; $1,2,7,15$, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1,3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; numeral 7.5 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y Requerimientos Mínimos
para la Instalación y Operación de Estaciones de Televisión, Equipos Auxiliares y Equipos Complementarios; y $1^{\circ}$, $4^{\circ}$, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34 , fracción XIV del Estatuto Orgánico, esta Unidad Administrativa:


Delegación Benito Júrez
Cudiad de Mexico.
Tels. (55) 50154000

## RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a Cadena Tres I, S.A. de C.V., las características técnicas de operación de la estación, como a continuación se indican:

1. Canal:
2. Distintivo de llamada:
3. Población principal a servir:
4. Ubicación de antena y planta transmisora:
5. Coordenadas geográficas:
6. Potencia radiada aparente (PRA):
7. Potencia de operación del equipo:
8. Directividad del sistema radiador:
9. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación:
10. Horario de funcionamiento:
11. Inclinación del haz eléctrico:
$20(506-512 \mathrm{MHz})$
XHCTJA-TDT
Jalapa, Misantla, Perote, Tlapacoyan, Huatusco, Orizaba y Córdoba, Veracruz.*

Calle Uruguay S/N, Xalapa, Veracruz.
L.N. $19^{\circ} 31^{\prime} 07.81^{*}$
L.W. $96^{\circ} 56^{\prime} 14.55^{\prime \prime}$
20.000 kW

No indica
Direccional (AD $0^{\circ}$ )
55.00 metros

Las 24 horas
$1^{\circ}$

* Nota: La estación brinda servicio a Jalapa, Veracruz.

SEGUNDO.- El Concesionario Cadena Tres I, S.A. de C.V., deberá realizar los trabajos de instalación y prueba, en los términos establecidos en el resolutivo Primero, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surto efectos la notificación de la presente autorización.
"Año del Centenario defla Promulgación
de la Constitución Poliftca de los Estados Unidos Mexicanos"

INSTTUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
IFT/223/UCS/389/2017
Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioetéctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este instituto para la operación de la estación.

TERCERO.- En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, Cadena Tres I, S.A. de C.V., deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la concluslón de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación, con las caracteristicas técnicas a que se refiere el resolutivo PRIMERO, apercibido que de no hacerlo, se dejará sin efectos la presente autorización.

Sin que sea óbice mencionar que previa solicifud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

CUARTO.- El Concesionario Cadena Tres I, S.A. de C.V., deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre dentro de la zona de cobertura autorizada conforme a lo establecido en el Anexo "A" del título de Concesión de Bandas, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones fuera de la misma, a fin de evitar interferencias perjudiciales con otras estaciones.

QUINTO.- El Concesionario Cadena Tres I, S.A. de C.V., acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo Primero de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto en su caso determinara para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO.- Con motivo de la presente queda autorizado el Croquis de Operación Múltiple (COMTDT), avalado por el Ing. Gerardo A. Carreño López, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 519; en consecuencia, se adjunta un tanto de dicha documentación técnica.

[^0]de a Constitueton Poltica de los Estados Unidos Mexicanos"
Insurgentés Sur 838 .
Col. Bel Volle, C.P. 03100
Delegaclón Benito Juárez
instituto federal de TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/389/2017
Asimismo, con fundamento en los artículos 15 fracción XXVIII de la LFTyR en relación con el 20, fracción XI del Estatuto Orgánico, se le requiere para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, exhiba ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT) de la estación, en razón de que presenta inconsistencias en los parámetros empleados para calcular la potencia radiada aparente.

Por otra parte, se toma nota de la copia simple del oficio de autorización de parámetros técnicos de la estación XHWA-FM de fecha 21 de diciembre de 2001, donde se autoriza la altura del soporte estructural de 143 metros en las coordenadas a que hace referencia la concesionaria, mismo que se adjunta a la presente.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a: i) Características Técnicas de la Estación (CTE-TDT-I-II-III) y ii) Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-TDT-I-I-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, la información que contenga la documentación citada, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas autorizadas en esta resolución.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTyR.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO.- La presente autorizaciōn no constituye pronunciamiento ni determinación alguncr relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.
"Año del Centenarid de la Promulgación
de la Consitiución Politica de los Estados Unidos Mexicanos"
Insurgènt@ssur z̧os.
Col. Per Galle C.P. 03100
Delegación senito Juárez


INSTTUTO FEDERAL DE telecomunicaclones

DÉCIMO PRIMERO.- Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes


Con anexos
AGG/EACJ/MJRG/M/9M
C.c.p.- Lic. Carios Hemández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.

Ing. Alejandro Navarrete Tones.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.
"En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos"



[^0]:    "Añq del Centengho de la Promulgoción

